

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2016-0999

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por MARIA DONELIA ARIAS GARCIA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$ **39.612.312.00** y se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a cargo de COLPENSIONES y a favor de JUAN FRANCISCO CASTRO, como agencias en derecho de primera instancia se fija la suma de \$ **1.360.000,00**.

CUMPLASE,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

LIQUIDACION

V. AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO	\$ 1.360.000,00
OTROS GASTOS	-0-
V. TOTAL	\$ 1.360000,00

Medellín, octubre 3 de 2023

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23163d9a2a2753b37d0cb557693235df23baedad3846039fe143dcaa50fd1caf**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-01153

Demandantes: AMANTINA DE JESUS VILLEGAS BETANCOURT

Demandados: COLPENSIONES

En el proceso ordinario incoado por **AMANTINA DE JESUS VILLEGAS BETANCOURT** en contra de **COLPENSIONES**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de las agencias fijadas en primera instancia en la suma de cien mil pesos m.l. (\$ 100.000.), en segunda instancia y en casación no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

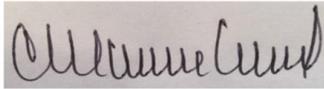
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en se fijan las agencias en primera instancia en la suma de las agencias fijadas en primera instancia en la suma de cien mil pesos m.l. (\$ 100.000.), en segunda instancia y en casación no se condenó en costas.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	100.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	100.000.00
0.00		
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	200.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de las agencias fijadas en primera instancia en la suma de doscientos mil pesos m.l. (\$ 200.000.).

Las costas están a favor del señor COLPENSIONES y a cargo de la señora AMANTINA DE JESUS VILLEGAS BETANCOURT.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8fb5bb69c04a2a4e11d88b0ec95482428b14be40c2fb09999ad1d671a724a2**

Documento generado en 23/08/2023 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2016-01556 EJECUTIVO

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por LUCY MEJIA HEREDIA MAURICIO CALLE MARTINEZ contra GUSTAVO URIBE BUITRAGO, JULIANA URIBE BUITRAGO Y SOLEDAD BUITRAGO FRANCO.

Teniendo en cuenta que no se ha podido notificar a los demandados, ya que el curador nombrado anteriormente presento excusa para atender el presente proceso.

Se nombra como nuevo Curador Ad Litem de los señores GUSTAVO URIBE BUITRAGO, JULIANA URIBE BUITRAGO Y SOLEDAD BUITRAGO FRANCO. A la abogada CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ portadora de la tarjeta profesional 226.335 del C.S. de la J, quien ejerce habitualmente la profesión en esta especialidad laboral y seguridad social quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. La curadora se ubica en Correo cjlp331@yahoo.es.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y las excepciones legales, y deberá concurrir al Despacho en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

El cargo será ejercido una vez se notifique del auto que admite la demanda.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión

del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc882078202278355a369265eb908bfe87376e961be314f0a42ac1f0d1927d45**

Documento generado en 03/10/2023 04:26:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2018-0486

DEMANDANTE. EDISON ARLEY CASTAÑEDA ROJAS

DEMANDADO: MACROGESTION S.A.S Y OTROS

Dentro del presente proceso, el apoderado de los demandados el día 22 de agosto de 2023 solicita el aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 6 de octubre de 2023, argumenta su solicitud de aplazamiento de la audiencia, indicando que “atendiendo que al momento de que se sustituyera el poder, se encontraba fijada como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 15 de agosto a las 14.00 hora y mediante auto del 14 de agosto del año en curso se fijó nueva fecha para dicha audiencia, quedando para el día 6 de octubre de 2023, debo solicitar se aplase dicha audiencia, pues con anterioridad tenía notificada audiencia para el mismo día en el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín”.

Para resolver,

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo a la solicitud del doctor JHONATHAN ALEXIS AGUILAR apoderado de las demandadas, donde pretende aplazar la audiencia que se encuentra programada para el día 6 de octubre de 2023, hora 9 am. Atendiendo a la anterior solicitud, este Despacho **Niega el aplazamiento de la audiencia**, teniendo en cuenta la antigüedad del proceso Radicado con el N° 0486, porque dicho proceso fue radicado desde el año 2018 y que ha presentado dificultades en el trámite del mismo, entre otros aspectos por la suspensión de términos de la Pandemia.

Además, el apoderado de los demandados cuenta con la facultad de sustituir el poder a otro profesional del derecho para que lo represente en la audiencia del 6 de octubre de 2023, además de lo anterior, el proceso que según el apoderado dice tiene audiencia el mismo día en el juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín se encuentra radicado desde el año 2022 y da una espera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6edb0d07d2558e6c687158217e8c58d30a44368e6436b7de9ea9e3aee7e891c**

Documento generado en 03/10/2023 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN
DEL LITIGIO**

Fecha	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	2:00	AM	PM x								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00461
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS		LINA MARCELA HERRERA LORA											
CÉDULA DE CIUDADANÍA		C.C. N° 43341320											

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LUISA FERNANDA AGUDELO
TARJETA PROFESIONAL	357352 del C.S. De La J.

DEMANDADOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	PROTECCION S.A.
APODERADO DEMANDADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	HEINER DAJHAN MORENO NERIO
TARJETA PROFESIONAL	395271 del C. S. de la J.
DEMANDADOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	COLPENSIONES
APODERADA DEMANDADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO
TARJETA PROFESIONAL	329278 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que las demandas **AFP PROTECCION S.A.** no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor de

la señora **LINA MARCELA HERRERA LORA** identificada con C.C. N° 43341320 cuando esta se trasladó a dichas Administradoras de Fondos de Pensiones, ni tampoco demostraron que a lo largo de la afiliación de **LINA MARCELA HERRERA LORA** a dichas entidades, estas le dieran información clara, veraz y oportuna que le mostrara a éste las circunstancias que le hicieran más favorable permanecer en el RAIS antes que en el RPM.

SEGUNDO: DECLARAR que la AFP **PROTECCION S.A.** causo grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de la demandante **LINA MARCELA HERRERA LORA.**

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de la **AFP PROTECCION S.A.** en el menoscabo o **LINA MARCELA HERRERA LORA.**

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **LINA MARCELA HERRERA LORA causado** por la **AFP PROTECCION S.A.** De acuerdo con la inaplicación constitucional aquí declarada, también se DECLARA que la demandante **LINA MARCELA HERRERA LORA, sigue** inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.**

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.**, que dentro del mes siguiente a la fecha en que el demandante solicite por escrito la pensión de vejez, una vez éste reúna los requisitos para tener derecho a ella, le reconozca, liquide y pague dicha pensión, bajo el RPMPD. La señora **LINA MARCELA HERRERA LORA** dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral.

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMD en favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los (dos meses) siguientes a la fecha en que la **AFP PROTECCION S.A.** lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso, dos meses, COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a la **AFP PROTECCION S.A.** A su vez esta última entidad, **AFP PROTECCION S.A.**, dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional de manos de COLPENSIONES, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue obligada a pagar la **LINA MARCELA HERRERA LORA**, COLPENSIONES subrogará a **AFP PROTECCION S.A.** en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP PROTECCION S.A.** a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COLPENSIONES tomando para sí, para **AFP PROTECCION S.A.**, los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de este.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por las demandadas las **AFP PROTECCION S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de **AFP PROTECCION S.A.** a dicha entidad COLPENSIONES, pues como lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL en múltiples sentencias, COLPENSIONES es un tercero en el acto jurídico de traslado y es principio constitucional que los terceros no pueden cargar con las consecuencias dañinas, con las desventajas de la celebración de un acto jurídico en el que no ha participado. Por ello se **ABSOLVERÁ** a COLPENSIONES de todas las pretensiones, sin perjuicio de las órdenes que aquí se le han dado.

DÉCIMO PRIMERO: Costas procesales a cargo de PROTECCION S.A. agencias en derecho en la suma de \$ 4.640.000.

RECURSOS	
SI	x
NO	

En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/39f3bb15-a39a-4de5-a490-8bb3246fa004?vcpubtoken=b6d7e253-819f-4a74-b6db-4494c15e20b0>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d145dbd90098f667642f4bd481ee95fc1e0a3861dc84c34b936798f42a683e1e**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00531

Demandantes: JACINTO ROMULO BADILLO BONILLA

Demandados: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A..

En el proceso ordinario incoado por **JACINTO ROMULO BADILLO BONILLA** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de las agencias fijadas en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.), en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

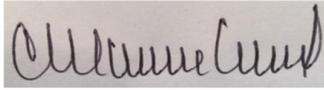
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.), en segunda instancia no se condenó en costas.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de las agencias fijadas en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.), en segunda instancia no se condenó en costas.

Las costas están a favor del señor **JACINTO ROMULO BADILLO BONILLA** y a cargo de la **COLFONDOS S.A.**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a06a20907c77334c1346b24a02c8c36dbefe8e02e25d99028722f2679585c94**

Documento generado en 23/08/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-748-00

Dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** instaurada por el señor **MARIO DE JESUS PABON GIRALDO** contra **COLPENSIONES** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte ejecutante, se corre traslado por el término de tres (3) días.

[20Liquidacioncrdito.pdf](#)

NOTIFIQUESE

|

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1821d218a56f0174c289734bef667607cfd075d41894c07617cb9be0b71855**

Documento generado en 03/10/2023 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS

Fecha	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	-------------	-------------	-----------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00757-00
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		FRADY ELENA RIOS HERRERA											
Cedula de Ciudadanía		N° 22135437											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		VALERIA ORTIZ RAMIREZ											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		N° 380690 Del CSJ							
DATOS DEMANDADO													
Nombres		COLFONDOS S.A.											
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		ZONIA BIBIANA GOMEZ											
Apoderado		T.P.N°208227 DEL CSJ											
Nombres		PORVENIR S.A.											
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ											
Apoderado		T.P.N°302509 DEL CSJ											
Nombres		COLPENSIONES											
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		MELANY NIEVES TAMAYO											
Apoderado		T.P.N°257033 DEL CSJ											

Presentación de las partes.

Conciliación: No es conciliable

Excepciones previas: No se presentaron.

Saneamiento del proceso: No hay nada para sanear.

Fijación de litigio: El litigio se fija en los siguientes términos.

- Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. que condujeron al demandante a trasladarse del fondo de pensiones de prima media con prestación definida

de COLPENSIONES, al fondo de pensiones del régimen de ahorro individual – RAIS.

Decreto de pruebas:

DEMANDANTE: FRADY ELENA RIOS HERRERA

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda

PORVENIR S.A.

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte a la demandante FRADY ELENA RIOS HERRERA

COLFONDOS S.A.

- Documental: Todo el documento aportado con la contestación demanda. Y el llamado en garantía.

-Interrogatorio a la demandante.

COLPENSIONES:

-Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte a FRADY ELENA RIOS HERRERA

-De oficio se le ordena a COLFONDOS S.A. que aporte la proyección pensional del demandante en el RPM y en el RAIS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el próximo 25 de JULIO de 2024 a las 9:00 A.M.

La cual se realizará de forma presencial- física en la sala de audiencias del despacho ubicada en el edificio José Félix de Restrepo piso 9.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/733224f7-63f0-4fee-8c43-5a47ee5a0e8b?vcpubtoken=2c82180a-67b1-4c25-84e7-d231f714a51c>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e17c16401cddf2b448c3387e78274e4a5e617b4b0723a94f8c372447dca0c10**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: MARIA CONSUELO CARDONA TORO

Demandado : COLPENSIONES y otros

Radicado: 2020-00010

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los codemandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se le ordena a PORVENIR S.A., que 15 días antes a la realización de la audiencia presente el comparativo pensional de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7797525c747b921419b8e235f6feb8c439f3b6a1b6d87e5ff0573d842765f46**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-375

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CONSUELO VILLERO DUARTE** contra **COLPENSIONES Y OTRAS**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75b35819a2dc2dfeca014cbaa52802ffb45b9ed0b52974bf85bbab888a87a43**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés**

**Proceso: Ordinario
Demandante: CRUZ CECILIA ESTRADA MESA
Demandado : COLPENSIONES y otros
Radicado: 2021-0501**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los codemandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3171ae56fee32b6c89f28b0f276b323dc8ef3c4a7ea76ed6d59b896e0bd0fd2**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario
Demandante: DIAFANOR DE JESUS VIVARES
Demandado : PROTECCION S.A.
Radicado: 2021-0537

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda allegada por parte de la entidad demandada, se presentó dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde **(2:00 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa138f471f85634b5371c5a3236e7785fabd0f1e19fe66374f0ae7df560161**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	2 DE OCTUBRE DE 2023					Hora	9:00	AM X	PM				
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	562
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS					MARIA JANET RESTREPO								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					43.7907.048								

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS					CAROLINA RUIZ BARCO								
TARJETA PROFESIONAL					224-395 Del C.S. De La J.								
APODERADO COLPENSIONES													
NOMBRES Y APELLIDOS					LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO								
					3 2 9 - 2 7 8 Del C.S. De La J.								

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA que la señora MARIA JANETH RESTREPO identificada con la C.0 43.707.048 no demostró que desarrollaba vida marital con el señor GENDENSON LOZANO.

SEGUNDO: Prosperan las excepciones propuestas por COLPENSIONES, inexistencia de la obligación de reconocer pensión de sobrevivientes a la actora.

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por la actora.

CUARTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada.

QUINTO: Las COSTAS, están a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES. Agencias en derecho -\$580.000.

LINK AUDIENCIA

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/de30302b-cbbd-4f60-ae36-7f4c6a734219?authToken=5929caeb-a088-4baf-88d8-416869f54bc0>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/de30302b-cbbd-4f60-ae36-7f4c6a734219?vcpubtoken=30f2d43d-4ac4-4dcf-a1b7-bf58c1273346>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7872b94eec9cafea33c429ee3626c06f09ce0ff45049021815a7a36b6955568**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2022-204

Demandante: WILSON ALVAREZ ARCILA

Demandado: MARTHA CECILIA YEPES FIGUEROA

En el presente proceso ordinario laboral, se procede a ejercer control de legalidad al auto de fecha 27 de julio de 2022, por medio del cual este Despacho avocó conocimiento del mismo por remisión que hiciera el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y fijó fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

Lo anterior, con fundamento en las facultades saneadoras de que tratan los artículos 48 del C.P.T.S.S. y 132 del CGP, toda vez que el demandante deberá adecuar la demanda presentando escrito que reúna los requisitos exigidos para los procesos de doble instancia e incorporando de manera clara y concreta cuáles son sus pretensiones y los hechos en que se fundamentan de conformidad con la reforma presentada en audiencia de única instancia celebrada el día 28 de abril de 2022 ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, toda vez que el Despacho no encuentra claridad en las mismas.

En ese orden de ideas, todas las partes podrán tener claridad absoluta de lo manifestado y lo pretendido por el actor, ejerciendo debidamente el derecho de defensa que les asiste.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe0978f7d458f4e39aa7e145d255cf42bf8c3b7865c4e1b3e1578e1371f2a9**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: MARIA NANCY ARANGO AGUDELO

Demandado : COLPENSIONES

Radicado: 2022-0215

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda allegada por parte de la entidad demandada, se presentó dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana **(9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ca096c9aa9f41a44293c50e857aa8cb20aac7cf73688a21e88f6fdcdba7ca**

Documento generado en 03/10/2023 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: ALEJANDRO ALZATE BUITRAGO

Demandado : COLPENSIONES y otros

Radicado: 2022-0527

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los codemandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se le ordena a PORVENIR S.A., que 15 días antes a la realización de la audiencia presente el comparativo pensional de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b3243f42126d732bb0461b1f391b1129df2b9a6193b67f2a3423db6c4f7f12**

Documento generado en 03/10/2023 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: JOSE OLIVER RUEDA

Demandado : COLPENSIONES y otros

Radicado: 2023-0100

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los codemandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde **(2:00 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se le ordena a PORVENIR S.A., que 15 días antes a la realización de la audiencia presente el comparativo pensional de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57bd771a1e86b381ed011bcf19f8fb33684dc162d713931a3afce687842e9de**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: CRUZ CECILIA ESTRADA MESA

Demandado : GRUPO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL S.A

Radicado: 2023-0172

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda allegada por parte de la entidad demandada, se presentó dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e60d96c25e9641aafc584c9fbaa4161653237513bbc3e6ca66f114a373fba4d**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés**

Proceso: Ordinario

Demandante: DAIRO DE JESUS CASTAÑO DEL CORRAL

Demandado : COLPENSIONES

Radicado: 2023-0197

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda allegada por parte de la entidad demandada, se presentó dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma frente a estas entidades.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e758d6c16116464091b9ab1389099e81aeeb019ce8e942249c932ccf120a64ac**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-302

Previo estudio de los requisitos formales exigidos por las normas procesales aplicables, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JONATHAN ESTIVEN JARAMILLO ARBOLEDA** contra **EMPRESA A Y C GIRALDO S.A.S E INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Oficiosamente se integra como Litis consorcio necesario por activa a COLFONDOS S.A, AFP a la cual se encuentra afiliado el demandante y a la ARL AXA COLPATRIA.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a los representantes legales de **EMPRESA A Y C GIRALDO S.A.S E INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **AFP COLFONDOS S.A** y la **ARL AXA COLPATRIA**, a efectos de que procedan a presentar la contestación de la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con ello deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Ahora bien, dado que las pretensiones que el demandante persigue derivan de un contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, es el Juez Laboral quien debe velar cuidadosamente por garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere el empleador, máxime cuando el trabajador en principio, es la parte débil del vínculo.

Así las cosas, en la medida que los deberes del empleador para con el trabajador, constituyen para éste la materialización del derecho fundamental al trabajo y a la seguridad social, el Juez se convierte en el garante obligatorio de sus derechos, y es quien debe propugnar por la materialización y protección de los mismos, siempre en cumplimiento de diversos mandatos constitucionales, entre los que cabe recordar, el dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo del artículo 2, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, y en aras de evitar que se vean vulnerados los eventuales derechos que puedan declararse a favor del demandante, como en el caso de llegarse a liquidar las sociedades demandadas (por citar un ejemplo), se hace imperativo ordenar la vinculación del señor **RUBEN ADOLFO GIRALDO**, como persona natural en calidad de representante legal de la demandada **EMPRESA A Y C GIRALDO S.A.S.** y del señor **WALTER LEON ZAPATA RIOS** como persona natural en calidad de representante legal de la codemandada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte actora a la abogada **JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA**, portadora de la T. P. N° 244-878 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f8adb524e7060de711666999daaa92d84bb48c3ed77ad801d05ab45ff8082c**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-329 Ordinario

Demanda: Ordinaria laboral
Demandante: Morelys Urrea Chirinos
Demandadas: Adriana Maria Gomez y
otra

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda hecha por la parte accionante al indicar que las pretensiones al momento de presentación de la demanda corresponde a **\$14.197.375,00**, por lo que se adecua el procedimiento al de **UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3211ec82959f29999a4ee1d5bb031dc4a90c786c71d36d86963d93ca90f6357a**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-0338

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos, el despacho ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve RUBEN DARIO ROJAS ESTRADA contra COLPENSIONES. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor Carlos Mauricio Mojica Kefer, con Tarjeta Profesional N° 197204 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351ca93c013ff0fb333e7595e4777c0a8b24d8b052f5a021447405eb492d8907**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-348

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **FERNANDO DE JESUS BETANCUR GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JAIME DUSSANCALDERON o quien haga sus veces al momento de la notificación, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP COLFONDOS S.A** representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación. **Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada ANA MARIA MEJIA CORREA portadora de la T. P. N. 278-363 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9817cc500d82c559d9cf09b916a297b38ca322f43fef708a9004ff9338e2cd1d**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-0351 Ordinario

Demanda: Ordinaria

Demandante: CARLOS ENRIQUE RESTREPO LOPEZ

Demandada: COLPENSIONES

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda hecha por el despacho, se pudo determinar que la pretensión al momento de presentación de la demanda corresponde a \$ **3.572.871,00**, por lo que se adecua el procedimiento al proceso de **MINIMA CUANTIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a83d295c3d39bc4304b9c351007da9f6e7a0dea532031953ca6263246e7fb7**

Documento generado en 03/10/2023 04:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**